

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 12 DEL AÑO 2022.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 380.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COMITANCILLO, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 381.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MINAS, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 14**
- DECRETO NÚM. 382.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 20**
- DECRETO NÚM. 393.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 27**
- DECRETO NÚM. 394.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZANIZA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 34**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 381

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MINAS, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022                   |                           |
| Total   | 11,866,227.71             |
| IMPUESTOS   | 32,500.00                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                   | 30,000.00                 |

|  |               |
|--|---------------|
| Predial  | 30,000.00     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | 2,500.00      |
| Traslación de Dominio  | 2,500.00      |
| DERECHOS   | 8,000.00      |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 8,000.00      |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | 1,500.00      |
| Licencias y Permisos   | 2,000.00      |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos         | 3,000.00      |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar   | 1,500.00      |
| PRODUCTOS  | 117,202.00    |
| Productos  | 117,202.00    |
| Derivado de Bienes Muebles   | 115,000.00    |
| Productos Financieros del Ramo 28  | 100.00        |
| Productos Financieros del Fondo III  | 2,000.00      |
| Productos Financieros del Ramo IV  | 100.00        |
| Productos Financieros de Convenios Federales   | 1.00          |
| Productos Financieros de Convenios Estatales   | 1.00          |
| APROVECHAMIENTOS   | 2,000.00      |
| Aprovechamientos   | 2,000.00      |
| Multas   | 2,000.00      |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS  | 11,706,525.71 |
| Participaciones  | 5,842,727.00  |
| Fondo General de Participaciones   | 3,521,368.00  |
| Fondo de Fomento Municipal   | 1,964,431.00  |
| Fondo Municipal de Compensación  | 52,391.00     |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel   | 33,541.00     |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | 55,963.00     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | 189,890.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | 15,517.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | 9,626.00      |
| Aportaciones   | 5,863,796.71  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   | 4,491,804.00  |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | 1,371,992.71  |
| CONVENIOS  | 2.00          |
| Programas Federales  | 1.00          |
| Programas Estatales  | 1.00          |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOSCAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano          | 2 UMA |
| Suelo Rustico         | 1 UMA |

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de adultos mayores, Jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% únicamente en el predio donde habiten, durante todo el año del impuesto anual.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO  
DERECHOSCAPÍTULO ÚNICO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, identidad dependencia económica y más.      | 30.00          |
| II. Expedición de Constancias y Certificado de Ganado   | 20.00          |
| III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | 30.00          |
| IV. Constancia de Posesión de Predios.  | 100.00         |

## Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 23. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                 | Pesos en pesos |
|--------------------------|----------------|
| Alineamientos de predios | 300.00         |
| a) Apego y Deslinde      |                |

Sección Tercera. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos  
Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 24. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cifras en Pesos | Periodicidad |
|---|-----------------|--------------|
| I. Puesto de futbolitos   | 40.00           | Por día      |
| II. Juegos mecánicos (Carrusel, cochecitos, carros chocones, dragón, remolino etc.) | 100.00          | Por día      |
| III. Puesto de globos   | 30.00           | Por día      |
| IV. Puesto de canicas   | 30.00           | Por día      |
| V. Trampolines e inflables  | 30.00           | Por día      |
| VI. Puesto de Comidas   | 100.00          | Por día      |

#### Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 27. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,500.00       |

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 29. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 30. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Primera. Derivados de bienes muebles

Artículo 31. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

Artículo 32. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

| Concepto                    | Cuota en pesos           |
|-----------------------------|--------------------------|
| I. Renta de Retroexcavadora | 400.00 por hora          |
| II. Renta de Tractor        | 500.00 hectárea rastra   |
|                             | 600.00 hectárea de disco |
| III. Renta de Volteo        | 500.00 viaje de arena    |
|                             | 400.00 viaje de cascajo  |
|                             | 500.00 viaje de greña    |

|                                    |                  |
|------------------------------------|------------------|
| IV. Renta de Camioneta 3 Toneladas | 250.00 por viaje |
| V. Renta de revolvedora            | 300.00 por día   |
| VI. Pipa de Agua 3,500 Litros      | 200.00 por pipa  |

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 33. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 34. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido durante el presente Ejercicio Fiscal.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. Multas

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                  | Cuota en pesos |
|---------------------------|----------------|
| I. Faltas Administrativas | 500.00         |

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 39. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MINAS DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

|   |   |   |
|---|---|---|
| Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.       |   |   |
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |   |   |
| Objetivo Anual  | Estrategias                               | Metas   |
| Recaudación de Impuesto Predial                                       | Actualización de padrón de contribuyentes | Aumento en un 5 % en el cobro de impuesto predial en relación al año anterior |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

|   |  |                      |               |
|---|--|----------------------|---------------|
| Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. |  |                      |               |
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                    |  |                      |               |
| (Pesos)<br>(Cifras Nominales)                                   |  |                      |               |
|   | Concepto   | Año en cuestión 2022 | Año 1 (2023)  |
| 1   | Ingresos de Libre Disposición  | 6,002,429.00         | 6,146,682.00  |
| A   | Impuestos  | 32,500.00            | 35,000.00     |
| B   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  |                      |               |
| D   | Derechos   | 8,000.00             | 8,500.00      |
| E   | Productos  | 117,202.00           | 118,120.00    |
| F   | Aprovechamientos   | 2,000.00             | 2,500.00      |
| G   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | 0.00                 | 0.00          |
| H   | Participaciones  | 5,842,727.00         | 5,987,562.00  |
| I   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00                 | 0.00          |
| J   | Transferencias y Asignaciones  | 0.00                 | 0.00          |
| K   | Convenios  | 0.00                 | 0.00          |
| L   | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00          |
| 2   | Transferencias Federales Etiquetadas   | 5,863,798.71         | 6,052,524.00  |
| A   | Aportaciones   | 5,863,796.71         | 6,052,524.00  |
| B   | Convenios  | 2.00                 | 0.00          |
| C   | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                 | 0.00          |
| D   | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00                 | 0.00          |
| E   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00                 | 0.00          |
| 3   | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00          |
| A   | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00          |
| 4   | Total, de Ingresos Proyectados   | 11,866,227.71        | 12,204,206.00 |
|   | Datos informativos   | 0.00                 | 0.00          |
| 1   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00          |
| 2   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00          |
| 3   | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00                 | 0.00          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**18 DÉCIMA SECCIÓN**

**SÁBADO 12 DE MARZO DEL AÑO 2022**

Anexo III

| Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. |  |                      |                      |
|---|--|----------------------|----------------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                      |  |                      |                      |
| (Pesos)   |  |                      |                      |
| Concepto  |  | 2020                 | 2021                 |
| 1.  | Ingresos de Libre Disposición  | 6,087,857.48         | 6,475,699.00         |
| A   | Impuestos  | 0.00                 | 50,850.00            |
| B   | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00                 | 0.00                 |
| C   | Contribuciones de Mejoras  | 0.00                 | 0.00                 |
| D   | Derechos   | 0.00                 | 9,000.00             |
| E   | Productos  | 4,628.93             | 567,822.00           |
| F   | Aprovechamiento  | 0.00                 | 5,300.00             |
| G   | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios  | 0.00                 | 0.00                 |
| H   | Participaciones  | 6,083,228.55         | 5,842,727.00         |
| I   | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   | 0.00                 | 0.00                 |
| J   | Transferencias y Asignaciones  | 0.00                 | 0.00                 |
| K   | Convenios  | 0.00                 | 0.00                 |
| L   | Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00                 |
| 2.  | Transferencias Federales Etiquetadas   | 5,912,016.79         | 5,863,799.00         |
| A   | Aportaciones   | 5,912,016.79         | 5,863,797.00         |
| B   | Convenios  | 0.00                 | 2.00                 |
| C   | Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                 | 0.00                 |
| D   | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00                 | 0.00                 |
| E   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00                 | 0.00                 |
| 3.  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00                 |
| A   | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00                 |
| 4.  | <b>Total, de Resultados de Ingresos</b>  | <b>11,999,874.27</b> | <b>12,339,498.00</b> |
| Datos Informativos  |  | 0.00                 | 0.00                 |
| 1   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| 3   | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0.00                 | 0.00                 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|----------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
|----------|--------------------------|-----------------|---------------------------|

|  |                    |            |               |
|--|--------------------|------------|---------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS  |                    |            | 11,866,227.71 |
| INGRESOS DE GESTIÓN  |                    |            | 154,702.00    |
| Impuestos  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 32,500.00     |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 30,000.00     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 2,500.00      |
| Derechos   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 3,000.00      |
| Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 8,000.00      |
| Productos  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 117,202.00    |
| Productos  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 117,202.00    |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 2,000.00      |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 2,000.00      |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIO   | Recursos Federales | Corrientes | 11,706,525.71 |
| Participaciones  | Recursos Federales | Corrientes | 5,842,727.00  |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales | Corrientes | 3,521,368.00  |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 1,964,431.00  |
| Fondo Municipal de Compensaciones  | Recursos Federales | Corrientes | 52,391.00     |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  | Recursos Federales | Corrientes | 33,541.00     |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales | Corrientes | 55,963.00     |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales | Corrientes | 189,890.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 15,517.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales | Corrientes | 9,626.00      |
| Aportaciones   | Recursos Federales | Corrientes | 5,863,796.71  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales | Corrientes | 4,491,804.00  |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | Recursos Federales | Corrientes | 1,371,992.71  |
| Convenios  | Recursos Federales | Corrientes | 2.00          |
| Programas Federales  | Recursos Federales | Corrientes | 1.00          |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V  
Calendario de Ingresos Base Mensual.

| CONCEPTO   | Anual         | Enero      | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre  |
|--|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                | 11,861,227.71 | 489,760.91 | 1,064,141.03 | 1,064,157.03 | 1,064,257.03 | 1,064,257.03 | 1,063,236.03 | 1,065,958.03 | 1,083,767.03 | 1,065,470.03 | 1,063,587.03 | 1,062,957.04 | 724,679.49 |
| Impuestos  | 32,500.00     | 2,500.00   | 3,000.00     | 3,000.00     | 3,000.00     | 3,000.00     | 3,000.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00   |
| Impuestos sobre el Patrimonio                              | 30,000.00     | 2,500.00   | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00     | 2,500.00   |
| Impuestos sobre la Producción, Consumo y las Transacciones | 2,500.00      | 0.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |
| Derechos   | 8,000.00      | 600.00     | 667.00       | 750.00       | 550.00       | 850.00       | 660.00       | 650.00       | 860.00       | 563.00       | 680.00       | 550.00       | 920.00     |
| Derechos por de Prestación Servicios                       | 8,000.00      | 600.00     | 667.00       | 750.00       | 550.00       | 850.00       | 660.00       | 650.00       | 860.00       | 563.00       | 680.00       | 550.00       | 620.00     |
| Productos  | 117,202.00    | 9,767.00   | 9,767.00     | 10,000.00    | 10,000.00    | 10,000.00    | 9,168.00     | 12,000.00    | 10,000.00    | 12,000.00    | 10,000.00    | 8,500.00     | 6,000.00   |
| Productos  | 117,202.00    | 9,767.00   | 9,767.00     | 10,000.00    | 10,000.00    | 10,000.00    | 9,168.00     | 12,000.00    | 10,000.00    | 12,000.00    | 10,000.00    | 8,500.00     | 6,000.00   |
| Aprovechamientos   | 2,000.00      | 0.00       | 300.00       | 0.00         | 300.00       | 0.00         | 0.00         | 400.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1,000.00     | 0.00       |
| Aprovechamientos   | 2,000.00      | 0.00       | 300.00       | 0.00         | 300.00       | 0.00         | 0.00         | 400.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1,000.00     | 0.00       |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                  | 11,706,525.71 | 486,893.91 | 1,050,407.03 | 1,050,407.03 | 1,050,407.03 | 1,050,407.03 | 1,050,408.03 | 1,050,408.03 | 1,050,407.03 | 1,050,407.03 | 1,050,407.03 | 1,050,407.04 | 715,559.49 |
| Participaciones  | 5,842,727.00  | 486,893.91 | 486,893.91   | 486,893.91   | 486,893.91   | 486,893.91   | 486,893.91   | 486,893.91   | 486,893.91   | 486,893.91   | 486,893.91   | 486,893.92   | 486,893.98 |
| Aportaciones   | 5,863,796.71  | 0.00       | 563,513.12   | 563,513.12   | 563,513.12   | 563,513.12   | 563,513.12   | 563,513.12   | 563,513.12   | 563,513.12   | 563,513.12   | 563,513.12   | 228,665.51 |
| Convenios  | 2.00          | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.